

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existe respuesta por parte de COLEGIO MÉDICO y COMFENALCO no se pronunció sobre la respuesta de la ADRES.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: COMFENALCO VALLE

DDO.: ADRES (SUCESOR PROCESAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL) INTEGRANTES UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA (GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVÍS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVÍS S.A.S.) INTEGRANTES CONSORCIO SAYP 2011 (FIDUCIARIA DE LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX S.A.) –

LLAMADA EN GARANTÍA: ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

RAD: 76001-31-05-012-2016-00615-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 538

Santiago de Cali, diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra que COMFENALCO no se ha pronunciado sobre la respuesta brindada por la ADRES, lo que resulta necesario puesto que allí se registran pagos supuestamente realizados, por lo cual habrá de ordenársele pronunciamiento expreso.

Se evidencia igualmente que el COLEGIO MÉDICO COLOMBIANO dio respuesta enunciando un listado de personas con la formación académica en auditoria médica, pero sin ninguna certeza de que tengan experiencia en la materia para que puedan ser designados. Por tanto, resulta necesario poner en conocimiento la respuesta para que las partes se pronuncien y con base en ello determinar la viabilidad de insistir en la prueba.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

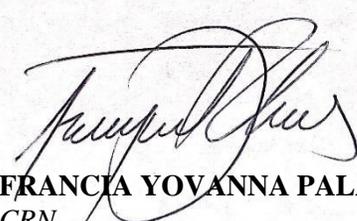
PRIMERO: PONER en conocimiento las partes la respuesta dada por el COLEGIO MÉDICO COLOMBIANO para que las partes se pronuncien al respecto.

SEGUNDO: ORDENAR a COMFENALCO que se pronuncie sobre la respuesta emitida por la ADRES.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que de sus respuestas depende el avance del proceso y que las mismas ya están glosadas al expediente del cual ya tienen el link de acceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

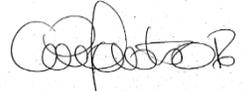
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **61** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

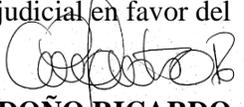
Santiago de Cali, **11 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que se ha constituido un depósito judicial en favor del presente asunto. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBEIRO MENESES Y OTROS
DDO.: TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00262-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 938

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad ejecutada como consecuencia de las medidas cautelares decretadas constituyó en favor del presente asunto el depósito judicial Nro. 469030003044873 por valor de \$5.000.000, el cual deberá ser entregado en favor del apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030003044873 por valor de \$5.000.000 teniendo como beneficiario al abogado JORGE FERNÁNDEZ MAYORGA identificado con la CC No 79.389.302.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



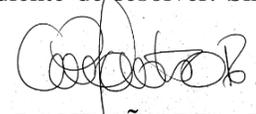
En estado No **61** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBERTO ORDOÑEZ GONZÁLEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00537-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 937

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030003045394 por valor de \$ 1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030003045394 por valor de \$ 1.000.000 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiaria a la apoderada de la parte actora quien está facultada para recibir.

En virtud de lo anterior se

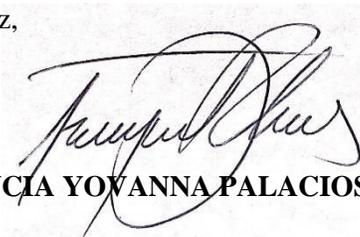
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030003045394 por valor de \$1.000.000 teniendo como beneficiario a la abogada JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA identificada con la cédula de ciudadanía No 1.107.069.538

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **61** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con una respuesta pendiente de recibir. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

DDO: COLMENA S.A.

RAD. 76001-31-05-012-2022-00791-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 539

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa en el sumario que aún no ha dado respuesta Trabajamos JMC S.A.S. por lo cual habrá de requerirse por última vez, so pena de multa.

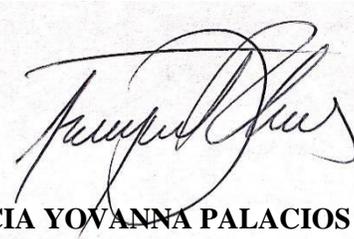
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a Trabajamos JMC S.A.S. a efectos de que den repuesta al oficio librado, so pena de imponerse multa por incumplimiento a orden judicial. Líbrese oficio allegando las providencias de ordenan la práctica de la prueba y los requerimientos previos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **61** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso sin respuesta de PROTECCIÓN S.A.. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PAULA ANDREA ESCOBAR LÓPEZ.
DDO.: LED COMUNICACIONES SAS - COMUNICACIÓN CELULAR S.A.
COMCEL S.A. – SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD.: 760013105-012-2023-00044-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 540

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el sumario en efecto, se detecta que aún PROTECCIÓN S.A. no ha dado respuesta al oficio librado por lo cual habrá de requerirse con apremios de ley.

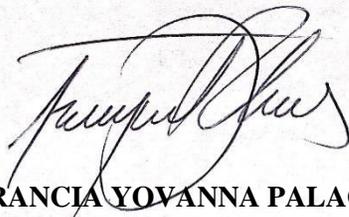
En virtud de lo anterior, se

DISPONE

REQUERIR a PROTECCIÓN S.A. a efectos de que den respuesta al oficio librado, so pena de imponerse multa por incumplimiento a orden judicial equivalente a CINCO (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso sin respuesta de ACEB y SURA. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ISABEL CRISTINA ARCILA ARBOLEDA
DDOS.: BANCO DE BOGOTÁ – TEMPORALES UNO BOGOTÁ -MEGALINEA S.A.
RAD.: 760013105-012-2023-00064-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 546

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la verificación de las respuestas hasta ahora recibidas no se evidencia comunicación de ACEB ni de SURA, por lo cual habrá de requerirse por última vez con apremios de ley.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a ACEB so pena de ser multada por incumplimiento a orden judicial, para que remita al sumario la respuesta al derecho de petición elevado por la accionante con el siguiente tenor:

2. Peticiones:

- 2.1. Copia completa del expediente administrativo de la señora Isabel Cristina Arcila Arboleda.
- 2.2. Copia del formulario de afiliación de mi representada.
- 2.3. Copia de los pactos colectivos, desde el 26 de diciembre de 2006 hasta la fecha.
- 2.4. Copia de las convenciones colectivas, desde el 26 de diciembre de 2006 hasta la fecha.

SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a SURA so pena de ser multada por incumplimiento a orden judicial, para que remita al sumario la respuesta al derecho de petición elevado por la accionante con el siguiente tenor:

2. Peticiones:

- 2.1. Sírvase expedir certificación de afiliación en salud de la señora **Isabel Cristina Arcila Arboleda** en calidad de trabajadora - cotizante.
- 2.2. Sírvase expedir certificación de afiliación en salud de los **beneficiarios** de la señora **Isabel Cristina Arcila Arboleda** en calidad de trabajadora - cotizante.
- 2.3. Sírvase expedir copia íntegra del historial de aportes realizados al Sistema de Seguridad Social en Salud, en donde se denote mes a mes el Ingreso Base de Cotización en favor de la señora **Isabel Cristina Arcila Arboleda** desde el 26 de diciembre de 2006 hasta el 25 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



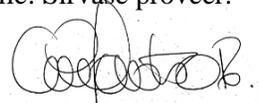
En estado No **61** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso sin respuesta definitiva de la Superintendencia de Pensiones de Chile. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARINO EDUARDO NOVOA ORTIZ
DDOS.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00096-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 547

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la respuesta de la Superintendencia de Pensiones de Chile es necesaria resolver el asunto que nos ocupa, deberá insistirse en su recaudo.

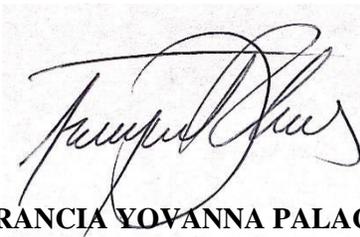
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

OFICIAR POR TERCERA VEZ a la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES DE CHILE**, a fin de que informe sobre el trámite dado a la solicitud efectuada por el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, respecto de la reclamación pensional del señor **MARINO EDUARDO NOVOA ORTIZ**. Remítase con el oficio copia digital del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

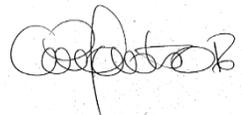
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **61** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de abril de 204. Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso en que aún no se recibe respuesta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: WALTER YURNEY CAMAYO NOGUERA
DDO.: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y
COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00132-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 541

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial deberá oficiarse a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda a efectos de que nos informen sobre el estado del trámite del dictamen ordenado en este proceso.

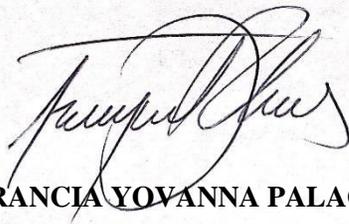
En virtud de lo anterior, se

DISPONE

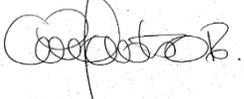
OFICIAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA a efectos de que informe el trámite que ha tenido el dictamen ordenado. Alléguese link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que COLPENSIONES no ha dado cumplimiento a la orden dada por el despacho. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADOLFO LEÓN ESCOBAR LLANO
DDO.: COLPENSIONES- COLFONDOS S.A. - PORVENIR S.A.
Litis por pasivas: COLPENSIONES – MIN HACIENDA
Llamada en garantía: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00191-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 542

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que COLPENSIONES a pesar del término perentorio que se le concedió hasta la fecha no ha rendido el informe juramentado que se le ordenó, por lo cual habrá de requerirse so pena de sanción y advertir a su mandatario sobre su conducta dilatoria.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

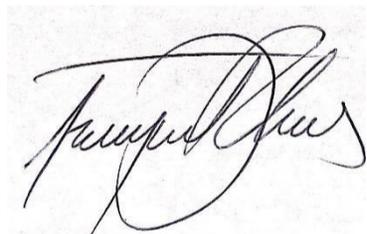
PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que un término no superior a DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO siguiente a la notificación de este proveído rinda el informe juramentado ordenado. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: ADVERTIR POR SEGUNDA VEZ al representante legal de COLPENSIONES que en caso de incumplimiento será SANCIONADO con multa equivalente a CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

TERCERO: ADVERTIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado de COLPENSIONES que en caso de renuencia en la práctica de la prueba será sancionado por incumplimiento a orden judicial y se compulsarán copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial por su actitud dilatoria del trámite.

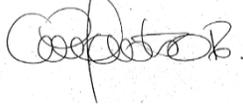
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

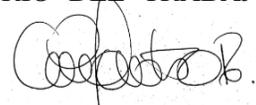


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente la información solicitada al MINISTERIO DEL TRABAJO y SINTRAEMCALI. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SILMA JANETH SANABRIA CASTIBLANCO
DDO.: EMCALI EICE ESP.
RAD.: 760013105-012-2023-00270-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 543

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial habrá de requerirse a MINISTERIO DEL TRABAJO y SINTRAEMCALI con apremios de ley.

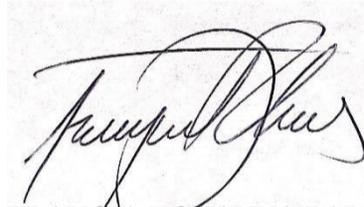
En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

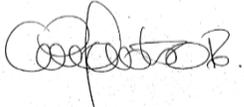
REQUERIR POR TERCERA VEZ a MINISTERIO DEL TRABAJO y SINTRAEMCALI para que den respuesta a los oficios librados. **LÍBRESE** el oficio respectivo, **ADVIRTIENDO** que en caso de incumplimiento se impondrá multa y adjuntando copia del acta donde se decretó la prueba.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso sin respuesta de SURA. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA MILENA CHICA CRESPO
DDO.: MG MEDICAL GROUP S.A.S
RAD: 76001-31-05-012-2023-00350-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 364

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el sumario se observa que SURA ha hecho caso omiso a la orden impartida, por lo cual habrá de requerirse por segunda vez con apremios de ley.

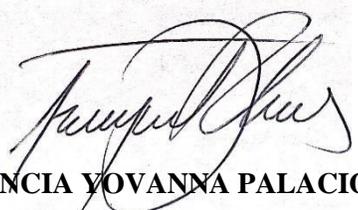
En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a SURA para que de respuesta al oficio librado.

SEGUNDO: ADVERTIR a SURA que en caso de renuencia se les impondrá multa equivalente a CINCO (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Líbrese oficio adjuntando copia del auto a través del cual se decretó la prueba y los requerimientos previos.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **61** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que COLPENSIONES no ha dado cumplimiento a la orden dada por el despacho. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NURY FABIOLA GARZON BUSTOS
DDOS.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 760013105-012-2023-00363-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 544

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que COLPENSIONES a pesar del término perentorio que se le concedió hasta la fecha no ha rendido el informe juramentado que se le ordenó, por lo cual habrá de requerirse so pena de sanción y advertir a su mandatario sobre su conducta dilatoria.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

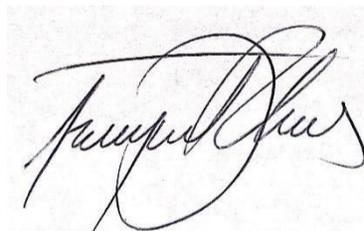
PRIMERO: REQUERIR al representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que un término no superior a DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO siguiente a la notificación de este proveído rinda el informe juramentado ordenado. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: ADVERTIR al representante legal de COLPENSIONES que en caso de incumplimiento será SANCIONADO con multa equivalente a CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

TERCERO: ADVERTIR al apoderado de COLPENSIONES que en caso de renuencia en la práctica de la prueba será sancionado por incumplimiento a orden judicial y se compulsarán copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial por su actitud dilatoria del trámite.

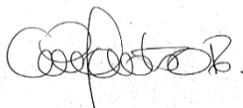
NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que PRESENCIA S.A.S. y FUNDACIÓN LLOREDA CAICEDO no han dado cumplimiento a la orden dada por el despacho. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RIGOBERTO MUÑOZ MUÑOZ
DDO.: PRESENCIA S.A.S – SEGUROS DE RIESGOS LABORALES
SURAMERICANA S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00419-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 545

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que **PRESENCIA S.A.S. y FUNDACIÓN LLOREDA CAICEDO** a pesar del término perentorio que se le concedió hasta la fecha no ha rendido el informe juramentado que se le ordenó, por lo cual habrá de requerirse so pena de sanción y advertir a su mandatario sobre su conducta dilatoria.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al representante legal de PRESENCIA S.A.S. para que un término no superior a QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO siguiente a la notificación de este proveído allegue la documentación ordenada mediante auto 616 del 6 de marzo de 2024.

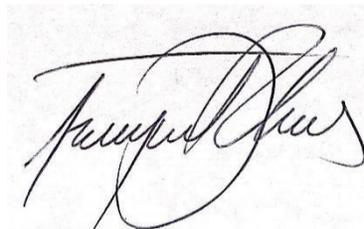
SEGUNDO: ADVERTIR al representante legal de PRESENCIA S.A.S. que en caso de incumplimiento será SANCIONADO con multa equivalente a CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

TERCERO: ADVERTIR al apoderado de PRESENCIA S.A.S. que en caso de renuencia en la práctica de la prueba será sancionado por incumplimiento a orden judicial y se compulsarán copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial por su actitud dilatoria del trámite.

CUARTO: REQUERIR a la FUNDACIÓN LLOREDA CAICEDO para que un término no superior a QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO siguiente a la notificación de este proveído allegue la documentación ordenada mediante auto 616 del 6 de marzo de 2024. So pena de ser sancionada por incumplimiento a orden judicial.

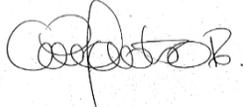
NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que COLPENSIONES no ha dado cumplimiento a la orden dada por el despacho. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSAURA AMU ZAMORA.
DDO.: PORVENIR S.A.
LLDA GARANTÍA: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00431-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 548

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que COLPENSIONES a pesar del término perentorio que se le concedió hasta la fecha no ha rendido el informe juramentado que se le ordenó, por lo cual habrá de requerirse so pena de sanción y advertir a su mandatario sobre su conducta dilatoria.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

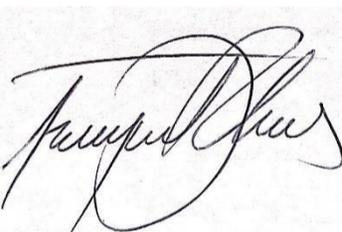
PRIMERO: REQUERIR al representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que un término no superior a DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO siguiente a la notificación de este proveído rinda el informe juramentado ordenado. Librese el oficio respectivo.

SEGUNDO: ADVERTIR al representante legal de COLPENSIONES que en caso de incumplimiento será SANCIONADO con multa equivalente a CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

TERCERO: ADVERTIR al apoderado de COLPENSIONES que en caso de renuencia en la práctica de la prueba será sancionado por incumplimiento a orden judicial y se compulsarán copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial por su actitud dilatoria del trámite.

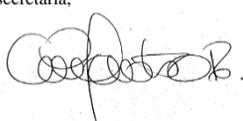
NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que EMCALI EICE ESP no ha dado cumplimiento a la orden dada por el despacho. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YENY PACHECO RUEDA
DDO.: EMCALI EICE ESP.
RAD.: 760013105-012-2023-00436-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 549

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que EMCALI EICE ESP a pesar del término perentorio que se le concedió hasta la fecha no ha rendido el informe juramentado que se le ordenó, por lo cual habrá de requerirse so pena de sanción y advertir a su mandatario sobre su conducta dilatoria.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

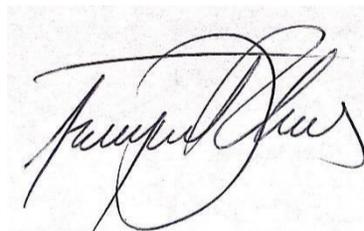
PRIMERO: REQUERIR al representante legal de EMCALI EICE ESP para que un término no superior a QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO siguiente a la notificación de este proveído rinda el informe juramentado ordenado y allegue las pruebas documentales que se le ordenó aportar. Librese el oficio respectivo.

SEGUNDO: ADVERTIR al representante legal de EMCALI EICE ESP que en caso de incumplimiento será SANCIONADO con multa equivalente a CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

TERCERO: ADVERTIR al apoderado de EMCALI EICE ESP que en caso de renuencia en la práctica de la prueba será sancionado por incumplimiento a orden judicial y se compulsarán copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial por su actitud dilatoria del trámite.

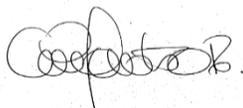
NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que COLPENSIONES no ha dado cumplimiento a la orden dada por el despacho. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIME HUMBERTO CLAVIJO DIAZ
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2023-00465-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 550

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que COLPENSIONES a pesar del término perentorio que se le concedió hasta la fecha no ha rendido el informe juramentado que se le ordenó, por lo cual habrá de requerirse so pena de sanción y advertir a su mandatario sobre su conducta dilatoria.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

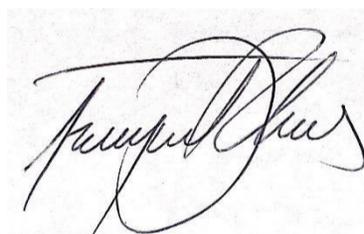
PRIMERO: REQUERIR al representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que un término no superior a DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO siguiente a la notificación de este proveído rinda el informe juramentado ordenado. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: ADVERTIR al representante legal de COLPENSIONES que en caso de incumplimiento será SANCIONADO con multa equivalente a CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

TERCERO: ADVERTIR al apoderado de COLPENSIONES que en caso de renuencia en la práctica de la prueba será sancionado por incumplimiento a orden judicial y se compulsarán copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial por su actitud dilatoria del trámite.

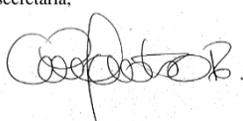
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

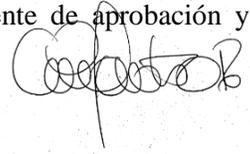


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en el cual quedó en firme el auto que modificó la liquidación del crédito, que tiene liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado pendiente de aprobación y con títulos pendientes de entrega. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR
CARLOS HUMBERTO MARÍN POSSO
DDO.: AUTOPARTES HUERTAS EU
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00491-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 929

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el sumario se denota lo siguiente:

- a) La parte pasiva no mostró oposición a la inclusión de las costas del proceso ordinario dentro del mandamiento de pago.
- b) Las partes no presentaron recurso alguno contra la providencia que modificó la liquidación del crédito, fijó agencias en derecho y tasó gastos de curaduría, por tanto, habrá de pagarse la obligación con los recaudos efectuados.
- c) La liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G., por tanto, será aprobada.
- d) La parte actora no ha cumplido con lo ordenado en el numeral 3 del auto 800 del 1 de abril de 2024, por lo cual habrá de requerirse, ADVIRTIENDO que si no cumple con la orden impartida se tendrá como una obligación imposible de cumplir para la demandada y se archivarán las diligencias.
- e) Los títulos recaudados son los siguientes:

TITULO	VALOR
469030003006893	\$ 34.868.000
469030003007943	\$ 28.438.091
469030003008351	\$ 120.732.561
469030003008519	\$ 26.610.000
469030003018390	\$ 87.692.653
469030003030870	\$ 4.148.603

El valor de la obligación de pagar a cargo de la parte actora asciende a \$115.932.709, más las costas de esta acción, el monto a favor de la parte actora es \$120.932.709.

Adicionalmente hay una obligación a favor del abogado ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL que también debe ser cubierta por valor de \$650.000.

El saldo a favor de la parte pasiva, será entregado una vez se resuelva la situación inherente a la obligación de hacer.

Los pagos serán en consecuencia así:

El título 469030003008351 por valor de \$120.732.561 será entregado a la parte actora, la orden deberá emitirse en favor del mandatario judicial que tiene facultades de recibir.

El título 469030003030870 por valor de \$4.148.603 deberá ser fraccionado así:

- a) \$200.148 en favor de la parte actora.
- b) \$650.000 en favor del curador.

El saldo queda pendiente de entrega hasta que se resuelva sobre la obligación de hacer.

Como la cuantía en favor de la parte actora supera los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá hacerse el pago por abono a cuenta, conforme lo establece la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, para ello deberá allegarse la respectiva certificación bancaria.

El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue certificación sobre el fondo de pensiones al cual se encontraba afiliado el causante **CARLOS HUMBERTO MARÍN POSSO**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que en caso de incumplimiento la obligación de hacer se tendrá como imposible de cumplir y se archivarán las diligencias.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de abril de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial por valor de \$120.732.561 al abogado **ANDRES FERNANDO BUSTAMANTE FRANCO** identificado con CC No 94.458.188 a través de la modalidad de abono a cuenta una vez allegue la respectiva certificación bancaria.

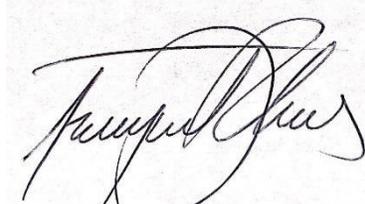
TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento de depósito judicial Nro. El título 469030003030870 por valor de \$4.148.603 en tres sumas: a) \$200.148 en favor de la parte actora, b) 650.000 en favor del abogado **ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía 1.107.065.856 y c) \$3.298.455 pendientes de entrega a la parte pasiva.

CUARTO: LAS ORDENES de pago respectivas deberán ser emitidas una vez se allegue la certificación bancaria y lleguen los depósitos fraccionados, sin necesidad de nueva providencia.

QUINTO: ABSTENERSE de entregar los demás depósitos judiciales hasta tanto no se resuelva sobre la obligación de hacer pendiente de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

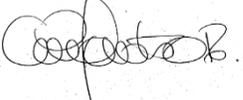
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 061 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 11 DE ABRIL DE 2024
La secretaria,

_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la parte actora allego un acto administrativo con el que da cuenta del cumplimiento a la obligación perseguida. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIR GIL VELEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00502-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 935

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la apoderada judicial de la parte actora informa que la entidad ejecutada en el acto administrativo Nro. SUB43752 del 09 de febrero de 2024, pago las condenas impuestas en el proceso ordinario y solicita se continúe el proceso por las costas del ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

De otra parte; el apoderado judicial de la parte actora, solicita sea decretada medida cautelar, la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la manifestación efectuada por el mandatario. Respecto de los bienes declarados como de propiedad de la ejecutada y que hace referencia a cuentas bancarias.

Sea lo primero indicar que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, es el actual administrador del régimen de prima media con prestación definida, por lo que los recursos que esta maneja gozan de la protección legal de inembargabilidad contenida en el artículo 134 de la ley 100 de 1993.

No obstante, lo anterior, la prohibición de embargar dichos recursos no es absoluta, por lo anterior considera el despacho que en el presente asunto debe procederse a decretar la misma sin la advertencia de inembargabilidad, pues lo que aquí se ejecuta deviene de una sentencia judicial que reconoció derechos pensionales a los demandantes. Por lo cual se ordenará librar el oficio respectivo al BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCO AVVILLAS, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL. Limitando la medida cautelar a la suma de \$485.000

En virtud de lo anterior se

DISPONE

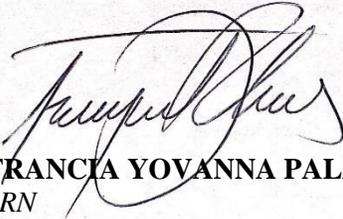
PRIMERO: TENER como pago parcial de la obligación el valor reconocido por COLPENSIONES en la resolución Nro. SUB43752 del 09 de febrero de 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de abril de 2024.

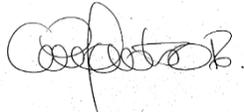
TERCERO: DECRETESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, con Nit. 9003360047, en cuentas de ahorros y corrientes en **BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCO AVVILLAS, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL**. Inclusive sobre los cuales exista protección legal de inembargabilidad. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$485.000)** Libre la comunicación en primer lugar a **BANCO BBVA**.

NOTIFÍQUESE

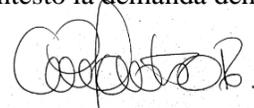
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 061 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que **COLFONDOS S.A** contestó la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ERNESTO SUAREZ RODRÍGUEZ
DDOS.: COLFONDOS S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00043-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.933

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLFONDOS S.A** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

En escrito separado a la contestación, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. S.A.** formula demanda de reconvenición, demanda la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 25 de la misma norma. Por lo anterior, se admitirá la demanda y se ordenará notificar a la parte actora conforme lo establece el artículo 76 del C.P.T. y de la S.S.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.546.704-9, como apoderada de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. S.A.** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.** en favor del abogado **NICOLAS SIERRA MONROY** identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.432.801 y tarjeta profesional 288.762 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. S.A.** en su calidad de demandadas

CUARTO: ADMITIR la demanda de reconvenición formulada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. S.A.** en contra de la señora **ERNESTO SUAREZ RODRÍGUEZ**

QUINTO: Tener por NO REFORMADA la demanda impetrada.

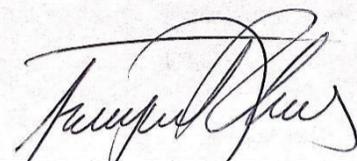
SEXTO: ADMITIR la demanda de reconvenición formulada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. S.A.**, en contra del señor **ERNESTO SUAREZ RODRÍGUEZ.**

SÉPTIMO: CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la reconvenida, al Sr. **ERNESTO SUAREZ RODRÍGUEZ** por intermedio de su apoderado judicial con el fin que conteste la demanda

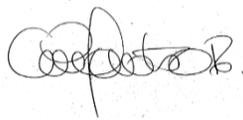
de reconvención formulada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. S.A.**, conforme el art. 76 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LILIANA MERCEDES BONILLA
DDOS.: COLPENSIONES - PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0934

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arimados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, y solo quedando pendiente el documento antes mencionado se debe fijar fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.113.641.015 y tarjeta profesional 239.596 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** en su calidad de demandadas.

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del MINISTERIO PÚBLICO.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEXTO: Tener por NO REFORMADA la demanda impetrada.

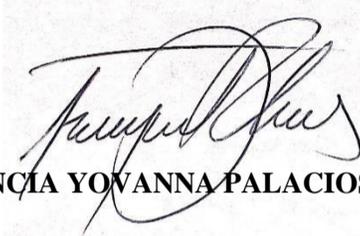
SÉPTIMO: FIJAR el día **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del*

litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIA FABIOLA GOMEZ DE QUIROGA

DDO: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2024-00139-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0930

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Asimismo, se precisa la vinculación de la señora **CONSUELO LOPERA SARMIENTO** en calidad de litisconsorte necesario por activa, considerando que la mencionada se presenta a reclamar dicha prestación en calidad de compañera permanente del causante, ya que podrían ser afectados por las resultas del proceso, siendo preciso que las partes aporten dirección digital y/o física donde puedan recibir notificaciones la referida.

Considerando que **CONSUELO LOPERA SARMIENTO**, Es una persona natural se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MARIA FABIOLA GOMEZ DE QUIROGA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

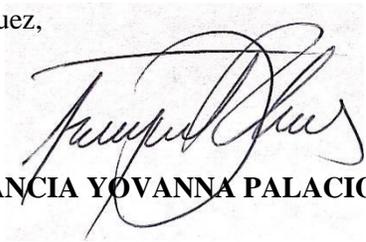
QUINTO: VINCULAR a **CONSUELO LOPERA SARMIENTO** en calidad de litisconsorte necesario por activa.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados integrantes de la litis para que alleguen de manera **INMEDIATA** informen si conocen la dirección física o electrónica donde recibe notificaciones de la litis **CONSUELO LOPERA SARMIENTO**, o en su defecto **BAJO JURAMENTO** informen su desconocimiento.

SEPTIMO: NOTIFICAR a **CONSUELO LOPERA SARMIENTO**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

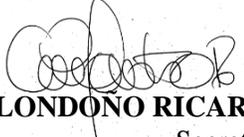
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARTHA CECILIA GALLO CASTAÑO

DDO: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2023-00141-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0931

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Asimismo, se precisa la vinculación de la señora **LEIDY TATIANA MOLINA RENDON** en calidad de litisconsorte necesario por activa, considerando que la mencionada se presenta a reclamar dicha prestación en calidad de hija mayor de edad del causante, ya que podrían ser afectados por las resultas del proceso.

Considerando que **LEIDY TATIANA MOLINA RENDON**, Es una persona natural se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MARTHA CECILIA GALLO CASTAÑO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

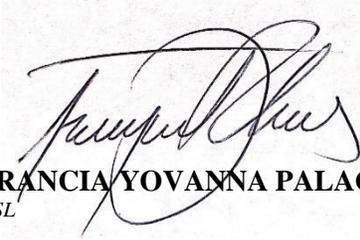
CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: VINCULAR a **LEIDY TATIANA MOLINA RENDON** en calidad de litisconsorte necesario por activa.

SEXTO: NOTIFICAR a **LEIDY TATIANA MOLINA RENDON**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 11 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE EMILIO VARON LOPEZ
DDOS.: COLPENSIONES - PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00143-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0932

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **PORVENIR S.A** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JORGE EMILIO VARON LOPEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

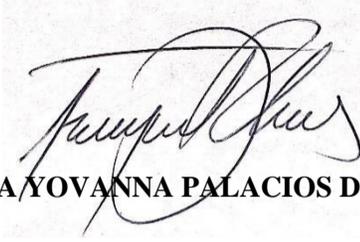
TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **061** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO